



## EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

**ORGANISMO EJECUTIVO****MINISTERIO DE AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES**

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 298-2022  
Página 1

**MINISTERIO DE COMUNICACIONES,  
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA**

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 299-2022  
Página 2

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 518-2022  
Página 3

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 539-2022  
Página 3

**PUBLICACIONES VARIAS****EMPRESA PORTUARIA QUETZAL**

ACTA NÚMERO 86-2022 PUNTO CUARTO  
Página 4

**MUNICIPALIDAD DE  
SAN LUCAS SACATEPÉQUEZ,  
DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ**

ACTA NÚMERO 92-2022 PUNTO TERCERO  
Página 5

**MUNICIPALIDAD DE VILLA CANALES,  
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

ACTA NÚMERO 90-2022  
PUNTO DÉCIMO NOVENO  
Página 6

**MUNICIPALIDAD DE  
SANTA LUCÍA COTZUMALGUAPA,  
DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA**

ACTA NÚMERO 84-2,022 PUNTO DÉCIMO  
Página 6

**ANUNCIOS VARIOS**

- Matrimonios	Página 7
- Líneas de Transporte	Página 7
- Títulos Supletorios	Página 7
- Edictos	Página 9
- Remates	Página 15
- Convocatorias	Página 16

**ORGANISMO EJECUTIVO****MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES****ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 298-2022**

Guatemala, 30 de noviembre de 2022

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO**

Que la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto Número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala establece en el Artículo 8 que para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características pueda producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje, será necesario previamente a su desarrollo un estudio de evaluación del impacto ambiental, realizado por técnicos en la materia y aprobado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

**CONSIDERANDO**

Que el Acuerdo Gubernativo Número 137-2016 del 11 de julio de 2016, Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental establece instrumentos ambientales predictivos y correctivos, según su naturaleza; por lo que derivado del incremento en la presentación de solicitudes de instrumentos correctivos para regularización ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, se considera necesario prorrogar los plazos relacionados para el efecto y de esta forma dar cumplimiento a la normativa ordinaria correspondiente.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los Artículos 2, 4, 8, 11, 12 literales a), b), c), e), g), i) y 13 del Decreto Número 68-86, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente; 27 literal j) y 29 "BIS" del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

**ACUERDA:**

Emitir las siguientes:

**REFORMAS AL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL, ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 137-2016**

**ARTÍCULO 1.-** Se reforma el artículo 119 el cual queda así:

**"ARTÍCULO 119.- Proceso de regularización.** Se otorga hasta el veintisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro a los proyectos, obras, industrias o actividades ya existentes, que no hayan cumplido con lo estipulado en el artículo 8 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto Número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, para que acudan al MARN a presentar el instrumento ambiental correctivo correspondiente. Toda vez que los proyectos, obras, industrias o actividades a las que se refiere el presente artículo no tengan una denuncia, se haya resuelto el proceso incidental y en el caso que la presentación sea voluntaria al MARN

durante el plazo previamente citado, se les impondrá una multa de cinco mil quetzales (Q.5,000.00), sin importar la categoría a la que pertenezcan.

Transcurrido los plazos otorgados se procederá de acuerdo a lo establecido en la literal b) del artículo 109 de este Reglamento."

ARTÍCULO 2.- Se reforma el artículo 123, el cual queda así:

"ARTÍCULO 123. Obtención de Licencia Ambiental. Para todos aquellos proyectos, obras, industrias o actividades aprobadas antes de la vigencia de este Reglamento, que no cuenten con Licencia Ambiental, tendrán hasta el veintisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro, para contar con la Licencia Ambiental, cumpliendo los requisitos determinados por la DIGARN para su otorgamiento, en caso de no cumplir con los requisitos para obtener la Licencia Ambiental respectiva, se deberá archivar el expediente y el proponente deberá presentar un nuevo instrumento ambiental.

Las iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso con o sin actividades complementarias y/o conexas no pagarán el ingreso del Instrumento Ambiental, ni el trámite para la obtención de la Licencia Ambiental, así como las instituciones del Estado en los casos de obras de infraestructura, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala."

ARTÍCULO 3.- El presente Acuerdo Gubernativo empezará a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



ALEJANDRO EDUARDO GAMMATEL FALLA



Ing. Gerson Elías Barrios Garrido
Ministro
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

Handwritten signature of Lidia María Consuelo Ramírez Scaglia

Lidia María Consuelo Ramírez Scaglia
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 299-2022

Guatemala, 30 de noviembre de 2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, aprobado para cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo

preceptuado en la misma, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar. La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible destinado exclusivamente a cubrir sus egresos.

CONSIDERANDO

Que el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 41, literal a) y el Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la mencionada Ley, Artículo 44, establecen que cuando se amplíe o disminuya el presupuesto de las Entidades Descentralizadas, se realizará por medio de Acuerdo Gubernativo, previa opinión del Ministerio de Finanzas Públicas.

CONSIDERANDO

Que la Empresa Ferrocarriles de Guatemala -Fegua-, solicitó autorización a una ampliación a su Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, en la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUETZALES (Q488,000), aprobada por el Acuerdo de Intervención Número 060-2022 de fecha 24 de octubre de 2022, para incorporar ingresos propios destinados a financiar la contratación para los meses de noviembre y diciembre del presente año, de 31 contratos de servicios técnicos y profesionales con cargo al renglón de gasto 029 Otras remuneraciones de personal temporal, para las actividades culturales del Tren Histórico; así como, cubrir el pago del aporte a la Contraloría General de Cuentas derivado de la presente ampliación.

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo que preceptúa el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículos 13, 29 y 29 Bis, la asignación no obliga a la realización de los gastos y las autoridades de la Empresa Ferrocarriles de Guatemala -Fegua- serán autorizadores de egresos en cuanto a su respectivo presupuesto, por lo que, queda bajo su responsabilidad la ampliación presupuestaria propuesta y la utilización correcta de los créditos aprobados mediante el presente Acuerdo Gubernativo; correspondiéndole la fiscalización respectiva a la Contraloría General de Cuentas, de conformidad con el referido Decreto, Artículo 17.

CONSIDERANDO

Que se llenaron los requisitos legales correspondientes y se cuenta con el Dictamen Número 418 de fecha 17 NOV 2022, de la Dirección Técnica del Presupuesto y la Resolución Número 357-2022 de fecha 22 NOV, 2022, emitida por el Ministerio de Finanzas Públicas;

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 183, literales e) y q); con fundamento en lo que preceptúa el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 41, literal a); y, lo que establece el Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la citada Ley, Artículo 44.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Aprobar la ampliación del Presupuesto de Ingresos de la Empresa Ferrocarriles de Guatemala -Fegua-, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, en la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUETZALES (Q488,000), en la forma como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Table with 3 columns: Código, Descripción, Quetzales. Includes rows for TOTAL: 488,000 and detailed breakdown of 13 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (488,000) and 2 Venta de Servicios (488,000).

RESUMEN

INGRESOS CORRIENTES 488,000

ARTÍCULO 2. Aprobar la ampliación del Presupuesto de Egresos de la Empresa Ferrocarriles de Guatemala -Fegua-, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, en la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUETZALES (Q488,000) distribuida de la siguiente forma: